**Art. 30.** En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 y 2 de la presente solicitud.

**RAIP** No. 0162/2018

**EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2018-0179,** de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, presentada por la señora **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “De la universidad nos toco investigar informacion sobre tanques de combustible. ¿Cuanta es la distancia que debe de estar un tanque de gaz de una ruta de evacuacion?, ¿que tipo de aseguramiento debe de tener un tanque de gaz que este cerca de una ruta de evacuacion?

Nos podrian brindar esa informacion lo mas pronto posible es nuestra nota de parcial, les pedimos su gran ayuda. quedo a la espera..” (Sic), teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

* Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
* Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
* Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
* Que la **Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHYM),** atendiendo sus interrogante le responde lo siguiente:

**¿qué tipo de aseguramiento debe de tener un tanque de gas que este cerca de una ruta de evacuación?**

**¿Cuánta es la distancia que debe de estar un tanque de gas de una ruta de evacuación?,**

R- Por lo que se responde que, el código de la “Asociación Nacional de Protección Contra Incendios” de USA (“National Fire Protection Association: NFPA)”, “**NFPA 58: Código del Gas Licuado de Petróleo”**, en el que se establecen los distanciamientos de seguridad para tanques que se utilizan para almacenar gas licuado de petróleo (GLP) y que es el que aplica la Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM), no se define la distancia que debe haber entre una ruta de evacuación y un tanque de almacenamiento para GLP.

Asimismo, la Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM) en ninguna de sus normativas que ha elaborado ha establecido dicho distanciamiento, sin embargo es posible que el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, exija algún distanciamiento mínimo como el solicitado, por lo que sería recomendable consultarle a ellos.

Pero, por nuestra experiencia y por sentido común, una ruta de evacuación no debe estar próxima al área de  un tanque de almacenamiento de GLP, ya que durante una emergencia esta podría convertirse en un área de riesgo de explosión, esta afirmación también se le podría consultar al Cuerpo de Bomberos de El Salvador.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** **CONCÉDASE,** el acceso a la información pública solicitada**. PROPORCIÓNESE,** la **información pública** requerida por la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información